



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VARIOS CT-VT/J-27-2022

INSTANCIAS VINCULADAS:

SECRETARÍA DE ACUERDOS DE
LA PRIMERA SALA

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y
ANÁLISIS, ARCHIVOS Y
COMPILACIÓN DE LEYES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al nueve de noviembre de dos mil veintidós.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 330030522001858, requiriendo:

" Solicito respetuosamente las versiones públicas de:

- 1) El proyecto de sentencia del ministro Juan N. Silva Meza en el recurso de apelación 1/2004-PS (derivado de la facultad de atracción 8/2004-PS) y que fue discutido en la sesión de la Primera Sala de la SCJN el 23 de febrero de 2005*
 - 2) La versión estenográfica de la sesión de la Primera Sala de la SCJN del 23 de febrero de 2005*
 - 3) El voto disidente del ministro Juan N. Silva Meza en el recurso de apelación 1/2004-PS (derivado de la facultad de atracción 8/2004-PS)*
- Lo anterior en virtud de que no se encuentran disponibles en la página web de la SCJN."*

SEGUNDO. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, el Subdirector General

de Transparencia y Acceso a la Información de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), 124 y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal de Transparencia) y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-J/0909/2022.

TERCERO. Requerimiento de información. El Titular de la Unidad General de Transparencia, a través de los oficios UGTSIJ/TAIPDP/3847/2022 y UGTSIJ/TAIPDP/3848/2022, enviados mediante correo electrónico el veintiocho de septiembre de dos mil veintidós, solicitó, respectivamente, a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala que se pronunciara sobre lo requerido en el punto 2 de la solicitud (versión estenográfica) y al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (Centro de Documentación y Análisis), para que lo hiciera respecto de los puntos 1 y 3.

CUARTO. Informe de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala. Mediante correo electrónico de tres de octubre de dos mil veintidós, enviado a la Unidad General de Transparencia, se recibió el oficio PS_I-125/2022, en el que se informó:

*[...]
Con fundamento en los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 2, fracción II, 4, 5 y 7 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de esa ley, además por no encuadrar en los supuestos establecidos en los artículos del 113 al 120 de*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

la referida legislación, le hago saber que la información solicitada se encuentra clasificada como **pública**.

Asimismo, le comunico que las versiones estenográficas de las sesiones públicas en donde fue discutido el **recurso de apelación 1/2004-PS**, se le envían al correo electrónico que refiere en su oficio; lo anterior, sin que genere costo alguno, ya que se cuenta con el documento electrónico.

Fecha de sesión	Versión estenográfica
23 de febrero de 2005	VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DEL 23-02-2005.pdf
9 de marzo de 2005	VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DEL 9-03-05.pdf
15 de junio de 2005	VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DEL 15-06-2005.pdf

Adicionalmente, le hago saber que la versión pública de la sentencia emitida en el recurso de apelación 1/2004-PS, se encuentra disponible para su consulta en el portal de internet, en la siguiente dirección:

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=70157>

QUINTO. Respuesta del Centro de Documentación y Análisis. El cinco de octubre de dos mil veintidós, se recibió en la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, el texto del oficio CDAACL-1709-2022, en el que se informó:

[...]

Al respecto, le comunico que con los datos aportados se realizó la búsqueda en el Sistema Control de Archivo de Expedientes Judiciales (CAEJ), y se identificó el expediente Recurso de Apelación 1/2004 del índice de la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; en el que, con relación a lo solicitado como: ‘...**3) El voto disidente del ministro Juan N. Silva Meza en el recurso de apelación 1/2004-PS (derivado de la facultad de atracción 8/2004-PS)**...’ se localizó el voto particular que formuló el Ministro Juan N. Silva Meza; por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en materia de transparencia y acceso a la información, se precisa la clasificación de la información en los siguientes términos:

Información	Clasificación	Modalidad de entrega
<p>Recurso de Apelación 1/2004 Primera Sala (Voto particular Ministro Juan N. Silva Meza)</p>	<p>Parcialmente Pública</p>	<p>Documento digital/electrónico Genera costo \$71.00 (Ver formato anexo)</p>

Ello en virtud de que dicha información, bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ubica en términos de lo previsto en: artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 8, tercer párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86 y 87, fracción I, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, Relativo a los Órganos y Procedimientos para Tutelar en el Ámbito de este Tribunal los Derechos de Acceso a la Información, a la Privacidad y a la Protección de Datos Personales garantizados en el artículo 6o. constitucional; fracción I, punto 1, de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal; al identificar que contiene **datos personales**.

Ahora bien, toda vez que el costo para la generación de la versión pública es superior al equivalente de \$50.00 (Cincuenta pesos 00/100 M.N.) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, cuarto párrafo, de los Lineamientos temporales para regular el procedimiento administrativo interno de Acceso a la Información Pública, así como el funcionamiento y atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; 134, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 137, segundo párrafo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le solicito de la manera más atenta se informe a este Centro cuando se realice el pago correspondiente, a efecto de proceder a la preparación de la información para su entrega.

Para tal efecto, se adjunta el formato de cotización por reproducción de información en sus diversas modalidades, de conformidad con las tarifas aprobadas por la entonces Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Tribunal Constitucional (**anexo único**).

Finalmente, del análisis de la totalidad de las constancias que integran el Recurso de Apelación 1/2004 del índice de la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advirtió que no corre agregada constancia alguna de lo solicitado como: **'... 1) El proyecto de sentencia del ministro Juan N. Silva Meza en el recurso de apelación 1/2004-PS (derivado de la facultad de atracción 8/2004-PS) y que fue discutido en la sesión de**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

la Primera Sala de la SCJN el 23 de febrero de 2005...'; por lo que este Centro de Documentación no tiene bajo su resguardo la documentación requerida, en consecuencia, no es parte de su acervo."

SEXTO. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.

Mediante correo electrónico de diecisiete de octubre de dos mil veintidós, el Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el oficio UGTSIJ/TAIPDP/4113/2022 y el expediente electrónico UT-J/0909/2022 a la Secretaría de este Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

SÉPTIMO. Acuerdo de turno. En acuerdo de diecisiete de octubre de dos mil veintidós, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-VT/J-27-2022** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-372-2022, enviado mediante correo electrónico el dieciocho del mismo mes.

OCTAVO. Ampliación del plazo. El diecinueve de octubre de dos mil veintidós, mediante oficio CT-402-2022, la Secretaría de este Comité de Transparencia informó a la Unidad General de Transparencia la ampliación del plazo de respuesta aprobada en sesión de esa fecha.

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y

resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia, 65, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia, así como 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis. En la solicitud de acceso se pide la versión pública de los siguientes documentos del recurso de apelación 1/2004-PS, derivado de la facultad de atracción 8/2004-PS, discutido por la Primera Sala de este Alto Tribunal en sesión de veintitrés de febrero de dos mil cinco:

- 1) Proyecto de sentencia del Ministro Juan N. Silva Meza.
- 2) Versión estenográfica de la sesión.
- 3) Voto disidente del Ministro Juan N. Silva Meza.

1. Información que se pone a disposición.

Por cuanto a la versión estenográfica de la sesión de la Primera Sala de este Alto Tribunal celebrada el veintitrés de febrero de dos mil cinco (punto 2 de la solicitud), la Secretaría de Acuerdos de dicha Sala puso a disposición la versión estenográfica de las tres sesiones públicas en las que se discutió el recurso de apelación 1/2004-PS, celebradas el veintitrés de febrero, el nueve de marzo y el quince de junio, todas de dos mil cinco; además, proporcionó la liga electrónica¹ en la que se encuentra disponible la versión pública de la sentencia emitida en el referido recurso de apelación.

¹ <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=70157>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por otro lado, respecto de lo solicitado en el punto 3, el voto disidente del Ministro Juan N. Silva Meza en el recurso de apelación 1/2004-PS, derivado de la facultad de atracción 8/2004-PS, el Centro de Documentación y Análisis informó que en el Sistema Control de Archivo de Expedientes Judiciales (CAEJ) identificó ese expediente, en el cual obra el voto particular que formuló el citado Ministro y lo pone a disposición en versión pública, porque contiene datos personales que se deben proteger e indica el costo de reproducción² correspondiente.

Al respecto, se recuerda que en términos del artículo 100, último párrafo, de la Ley General de Transparencia³, en relación con el 17, párrafo primero, del Acuerdo General de Administración 5/2015⁴, es competencia del titular de la instancia que tiene bajo resguardo la información requerida, determinar su disponibilidad y clasificarla conforme a los criterios establecidos en la normativa aplicable; por ende, en el presente caso, es responsabilidad de la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala y del Centro de Documentación y Análisis la clasificación que realizan, respectivamente, de las versiones estenográficas y del voto particular que ponen a disposición.

En ese orden de ideas, se solicita a la Unidad General de Transparencia que ponga a disposición de la persona solicitante los documentos remitidos por la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala y que le informe el costo de reproducción de la versión pública del voto

² \$71.00 (setenta y un pesos con cero centavos)

³ **“Artículo 100.** (...)

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.”

⁴ **“Artículo 17**

De la responsabilidad de los titulares y los enlaces

En su ámbito de atribuciones, los titulares de las instancias serán responsables de la gestión de las solicitudes, así como de la veracidad y confiabilidad de la información...”

particular que solicitó, para que una vez que acredite haber realizado el pago, lo haga del conocimiento del Centro de Documentación y Análisis, a fin de que proceda a elaborar dicha versión pública.

2. Información pendiente de entregar.

En el punto 1 de la solicitud se pide el proyecto de sentencia presentado por el Ministro Juan N. Silva Meza en el recurso de apelación 1/2004-PS, derivado de la facultad de atracción 8/2004-PS, discutido en la sesión de veintitrés de febrero de dos mil cinco, por la Primera Sala, respecto del cual, el Centro de Documentación y Análisis informa que en el expediente no se encuentra agregado.

En relación con lo anterior, toda vez que se advierte que a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala únicamente se le requirió para que emitiera pronunciamiento respecto de lo requerido en el punto 2 de la solicitud (versión estenográfica de la sesión en que se discutió el referido proyecto de resolución), para agotar la búsqueda de la información señalada y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento que corresponda, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica, se requiere a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, para que en el ámbito de su competencia, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, se pronuncie sobre la existencia y disponibilidad del proyecto de sentencia presentado por el Ministro Juan N. Silva Meza en el recurso de apelación 1/2004-PS.

Por lo expuesto y fundado; se,



RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud de acceso, respecto de lo señalado en el apartado 1 del considerando segundo de la presente resolución.

SEGUNDO. Se requiere a la Secretaría de Acuerdos de la Primera Sala, en los términos señalados en el segundo considerando, apartado 2, de esta resolución.

TERCERO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente resolución.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias requeridas y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité quien autoriza.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”